



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00323-00. Declarativo Verbal de Pertinencia (Art. 375 Ley 1564 de 2012).
Demandante: FABIOLA LOPEZ CUERVO; Demandados: AMADOR DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ y otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 1166

Sevilla - Valle, Veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: FIJA INSPECCIÓN JUDICIAL
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA (Art. 375 C.G.P.)
DEMANDANTE: FABIOLA LOPEZ CUERVO
DEMANDADOS: AMADOR DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ, LUIS EDUARDO VALENCIA DUQUE, MIGUEL ANGEL VALENCIA DUQUE, POMPILO VALENCIA DUQUE y en representación de JOSE JESUS LOPEZ CUARTAS (Q. E. P. D.) los señores LUCRECIA LOPEZ CUERVO, AMPARO LOPEZ RIASCOS, SARA MARIA LOPEZ RIASCOS, ALEJANDRO LOPEZ RIASCOS, NOLBERTO LOPEZ RIASCOS Y LILIANA LOPEZ RIASCOS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO.
LITISCONSORTE: EDUARDO VALENCIA LOPEZ
RADICADO: 2019-00323-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a fijar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de Inspección Judicial, en aplicación a la estipulación procedimental contenida en el numeral 9º del Artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, con fines de de identificar plenamente el predio motivante de la acción y en caso que el tiempo lo permita y se haga posible, se practicarán las pruebas ya decretadas y se dictará el respectivo fallo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la diligencia que se convoca, se tenía programada realizar el pasado 23 de septiembre del año 2021, misma que no fue posible llevar a cabo, en razón a la situación de orden público que afrontaba el Municipio de Sevilla en la zona rural objeto de la práctica de la diligencia, lo cual fue informado por la Secretaría de Gobierno Municipal de esta localidad y por otro lado, debido a las condiciones de salud que le aquejaban a la apoderada de la parte demandante; en este sentido considera esta judicatura que como quiera que ha pasado un tiempo prudencial durante el cual bien se pudo haber restablecido el orden público en la zona objeto de práctica de la diligencia, además que la parte actora ha solicitado se le agende nuevamente fecha y hora para la mencionada diligencia; por lo cual por ser procedente, resulta conveniente en esta oportunidad, convocar a la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, que tiene como fin, identificar el inmueble plenamente con sus cabidas y linderos, resolver aspectos relevantes dentro del litigio planteado y verificar la adecuada instalación de la valla y/o el aviso; practicar las pruebas

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00323-00. Declarativo Verbal de Pertenencia (Art. 375 Ley 1564 de 2012).
Demandante: FABIOLA LOPEZ CUERVO; Demandados: AMADOR DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ y otros.
decretadas mediante auto 778 del 02 de Junio de 2021 y las demás que este Director Judicial, considere pertinente decretar y practicar, sobre el siguiente bien inmueble:

Se trata entonces de un predio rural, lote de terreno con casa de habitación ubicado en jurisdicción de la Vereda La Cabaña de Sevilla-Valle del Cauca, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.382-3133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, sin información catastral.

Ahora bien, en revisión de la función que cumple la diligencia de inspección judicial, se prevé que no solo se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien para quienes ostenten algún tipo de derecho, dándose la posibilidad de que quienes tienen tal calidad, presenten oposición a las pretensiones del extremo demandante, lo cual atañe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** del bien inmueble, predio rural, lote de terreno con casa de habitación ubicado en jurisdicción de la Vereda La Cabaña de Sevilla-Valle del Cauca, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.382-3133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y sin información catastral, el día **VEINTINUEVE (29)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a efectos de agotar las actividades dispuestas en el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CITAR a la parte demandante, integrada por la señora **FABIOLA LOPEZ CUERVO** y, a la parte pasiva, conformada por los ciudadanos **LUCRECIA LOPEZ CUERVO, AMPARO LOPEZ RIASCOS, SARA MARIA LOPEZ RIASCOS, NOLBERTO LOPEZ RIASCOS, LILIANA LOPEZ RIASCOS y ALEJANDRO LOPEZ RIASCOS**, así como, los señores **AMADOR DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ, LUIS EDUARDO VALENCIA DUQUE, MIGUEL ANGEL VALENCIA DUQUE, POMPILIO VALENCIA DUQUE y EDUARDO VALENCIA LOPEZ**, a través de la representación ejercida por su Curadora Ad-Litem, Dra. LINA MARCELA ZULUAGA RAMIREZ, para que concurran a las actividades relacionadas con este acto procesal.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito al perito designado, profesional **GERMAN RICARDO BRINEZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.287.346, en calidad de perito (german.agrario@outlook.com celular: 3136268306 – 3176667071), a efectos de que comparezca y brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien inmueble referido en el numeral primero de este proveído.

CUARTO: OFICIAR a la Secretaría de Gobierno de Sevilla, con **quince (15) días de anticipación a la fecha agendada**, para que informe al Despacho sobre la situación de orden público, en la zona donde se llevará a cabo la convocada diligencia.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00323-00. Declarativo Verbal de Pertenencia (Art. 375 Ley 1564 de 2012).
Demandante: FABIOLA LOPEZ CUERVO; Demandados: AMADOR DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ y otros.
QUINTO: ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2 del numeral 2 del artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

SEXTO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta providencia, en la forma indicada en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, es decir, por estados electrónicos, (Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 099
DEL 22 DE JUNIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da03a2b2b0ae239009483a60b3edcd6187ce95e7b75f19472aca88968172f7ac**

Documento generado en 21/06/2022 12:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>